



ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO

Siendo las **11:30** horas del día 07 de octubre del 2024; reunidos en la sala de cabildo, ubicado en el Palacio Municipal de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, con domicilio en calle 66 S/N entre 65 y 67 de la colonia Centro; los miembros del Honorable Ayuntamiento 2024-2027, integrado por los Ciudadanos: la C. Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal; Mtro. Mario Didier Aguilar Ramírez, Síndico Municipal; C. María Juliana May Esquivel; Primera Regidora; C. Marco Antonio Carballo Tadeo, Segundo Regidor; C. Liliana Guadalupe Ojeda Arana, Tercera Regidora; C. Miguel Ángel Martínez González; Cuarto Regidor; C. Marytere Anahi Maldonado Chulim, Quinta Regidora; C. Brayan Manuel Sierra Barrios, Sexto Regidor; C. María Luisa Poot Ek, Séptima Regidora; C. Jessica Itzel García Be, Octava Regidora; y el C. Elías Be Cituk, Noveno Regidor, procedieron a iniciar la Segunda Sesión Extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente orden del día:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL.
2. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
3. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA.
4. LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA LA PROPUESTA DE PROYECTO PARA LA CONFORMACION Y MODIFICACIÓN DEL ORGANIGRAMA PARA EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 145, 146 Y 154, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 1, 2, 3, 65, 66, FRACCIÓN 1, INCISO I), 115 Y 116, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 3, 28 Y 30, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; Y 32, 33, 34 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.
5. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

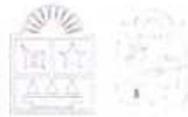
DESARROLLO DE LA SESIÓN:

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL. El C. Hugo Salvador Flores Vega, secretario general, dio el pase de lista, Por lo que se determinó la existencia del Quórum legal para sesionar válidamente.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN. La Presidenta Municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís, instaló formalmente la Segunda Sesión Extraordinaria, siendo las **12:54** horas del 07 de octubre del 2024, con fundamento en el artículo 40 Fracción Primera del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo.

TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL ORDEN DEL DÍA. El C. Hugo Salvador Flores Vega, secretario general, dio lectura al orden del día, La Presidenta Municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís sometió a votación el orden del día **siendo aprobada por unanimidad en votación económica.**





CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; LECTURA Y APROBACIÓN EN SU CASO, PARA LA PROPUESTA DE PROYECTO PARA LA CONFORMACION Y MODIFICACIÓN DEL ORGANIGRAMA PARA EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 145, 146 Y 154, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ARTÍCULO 1, 2, 3, 65, 66, FRACCIÓN 1, INCISO I), 115 Y 116, FRACCIÓN V, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 3, 28 Y 30, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO; Y 32, 33, 34 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

La presidenta municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís, concede el uso de la voz al secretario técnico.

José Edmundo Moo. Secretario Técnico: Buenas tardes Presidenta, honorable cabildo y al público que nos observa la propuesta del día de hoy es el proyecto para la conformación y modificación del organigrama del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, como bien se mencionó durante el punto en cuestión existe una normativa, la cual sustenta al hacer las modificaciones a los organigramas.

El fundamento legal como bien lo menciona va en escalada lo que es la ley federal que es la concepción política de los Estados Unidos mexicanos su artículo 115, 145, 146 y 154 de la Constitución política de los Estados Unidos de la política del Estado libre y sobrada de Quintana Roo los artículos 123, 65 y 66 fracción primera, inciso uno, 115, 116, fracción quinta de la ley de los municipios del estado de Quintana Roo 13, 28 y 30 de reglamento interior del honorable Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, artículos 32, 33, 34 de policía y buen gobierno del municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, inscrito en el reglamento interior del municipio de Felipe Carrillo Puerto es fundamento legal, lo que tiene consecuencia es la facultad que se le instruye al municipio para tener una cierta autonomía, la autonomía de poder organizarse de manera interna en lo que en particular, así decida esto significa que en la forma de administración, la toma la presidenta o presidente municipal, así como los funcionarios que dentro estén realizando acciones para con la ciudadanía Comisión de un organigrama, viene como resultado de todo un escrutinio que se le hace a las funciones que tiene la administración municipal.

En ese sentido. Por ejemplo, si existe alguna necesidad que la ciudadanía tenga eventualmente tendrá que existir áreas que fueran cubrir esa necesidad y un organigrama. Viene como resultado de la actualidad que vive el municipio de Felipe Carrillo Puerto. Ustedes saben carrillo puerto ha estado Cambiando mucho desde la llegada de proyectos. El gobierno federal, el gobierno estatal.

El gobierno municipal ha implementado para que la ciudadanía tenga otros a otras actividades y una mejora en sus economías sociales, tal como lo es el aeropuerto internacional, la puerta del mar y muchas otros que se están actualmente los cambios, las tierras y todo aquello que vienen generando cambios en una derrama económica para lo cual municipio también tiene que actualizarse y prueba de ello es que presentando este organigrama. Los motivos siempre han sido del Ayuntamiento. El presidente o presidente municipal tiene a su cargo a través de una elección popular. La administración de





municipio es administración. Viene a ser participe en cada una de las sociedades administrativas que conllevan la acción de poder programar de poder resolver y de poder ayudar a toda la ciudadanía Carrilloportence, esas son partes, facultades y obligaciones que también están en el planear, programar presupuestar y evaluar desempeño de estas unidades administrativas.

Qué quiere decir en todas las áreas que tienen en el municipio Felipe Carrillo Puerto dispuestas para la ciudadanía o la presidenta municipal para removerlos al igual que bajo en el honorable cabildo y obviamente bajo del pueblo de carrillo puerto, si hay alguna situación en la cual no esté funcionando se puede cambiar y esto es claro para Hacerlo eventualmente dependiendo la municipal que se requieran la ciudadanía o no es importante mencionar que el presupuesto ha tenido un crecimiento sustancial desde la inicio de la administración pasada que fue hace tres años y eso se ve reflejado no solamente en los activos que son por ejemplo en la construcción de obra infraestructura, sino también en los servicios que brinda, y si bien la administración municipal ya tiene muchas de estas estas estos usos para quien están al frente Las administrativas en atención a la ciudadanía y en la resolución de problemas más visible organigrama este es la parte de la organización administrativa pública, se preocupa por la consecución de objetivos.

Evidentemente, cada administración tiene prioridades encaminadas a las necesidades que va recolectando la administración pública municipal, la productividad es la generación de resultados dentro de un tiempo. En este caso son tres años como ustedes saben una administración pública municipal, la eficiencia que es el logro efectivo de los objetivos y la eficacia que es el cumplimiento de los objetivos con la cantidad mínima de recursos, haciendo la normativa en este caso tenemos un reglamento interno que viene hasta nuestras fechas. Esta es este es perrón el organigrama actual de municipio en ese pueden ver cada una de las 62 unidades administrativas que están operando actualmente bajo una administración pública municipal pueden observar que existen Secretaría, direcciones opciones departamentos Jefes de departamentos, Ferrón y coordinaciones que están también laborando en función de ciertas áreas y direcciones que están como que tienen como como encomienda la atención hacia la ciudadanía o la resolución de problemas que se vayan presentando durante toda la administración. Tales, como son temas meteorológicos como son los huracanes cruzando por la península de Yucatán y otros muchos la ciudadanía la construcción de carreteras, la limpieza de los espacios públicos y todos aquellos que demandan de un servicio y una y una actual en la administración. Como ustedes pueden ver dentro de lo que es el organigrama actual existe una cierta carga administrativa en cierta Secretaría la oficialía mayor la tesorería la Secretaría General y el DIF que también tiene encomiendas, puede ser el pilar de los pilares fundamentales de toda administración es dar la cara por la administración en temas sociales en este nuevo en este nuevo en esta nueva forma de organizar a las unidades administrativas, podemos ver que ya hay una especie de reorganización de todas las unidades para que estas puedan eficientar la forma en la que le dan solución a la ciudadanía demanda pueden ver ustedes que en oficialía mayor en la tesorería en la Secretaría General, algunas unidades administrativas que se encontraba en la anterior en el anterior organigrama ya no se encuentran y estas han pasado a formar parte de nuevas





secretarías. La Secretaría particular ha existido administraciones anteriores, pero si bien pueden ver dentro de lo que estas unidades administrativas, la parte que dice departamento de gestión social, Coordinación de obras y logística operativas y la oficialía de partes. Esta estas tres nuevas áreas que se integran a la Secretaría particular, vienen a corresponder a lo que es una eficiente Atención hacia la ciudadanía porque ya existía esta parte de poder atender a la ciudadanía. Había momentos en los que la Secretaría particular, el gobierno federal, el gobierno del Estado y el gobierno municipal tenía que estar en los temas de eventos, es importante se pudiera también realizar las mismas funciones de la Secretaría particular, sin desatender los eventos que vienen por parte del gobierno estatal y el gobierno federal. La parte que tiene la Secretaría técnica cambia en su modelo de actuar. Ustedes vieron en la anterior propuesta que se tenían en el municipio la Secretaría técnica, con una parte de lo que es la Seguimiento y la auditoría que hacen las secretarías, pero de las actividades como tal es lo que tenían las unidades administrativas y hay una parte decisión seguimiento, es importante también que la Secretaría. Tome actuación al momento de tener reportes al momento de tener seguimiento de las condiciones y de los programas presidenta municipal para la ciudadanía, a través de la normativa, validar a través de la actuación del municipio todas las actividades que se estén desarrollando así como planes y programas la parte de las Secretaría privada, Coordinación, la Secretaría privada ya funcionaba desde la administración anterior de los pilares fundamentales de la administración anterior en el que todo tipo de actividades recaía sobre esta secretaria Prácticamente la Secretaría es concentrar las actividades e funciones que tuvieran que ver con las otras unidades administrativas. En ese sentido, la Secretaría privada existía y ahora se presenta un órgano. Una secretaria es la secretaria del gobierno municipal como ustedes pueden ver se encuentra en la parte de arriba estas funciones de secretaria gobierno municipal.

Dentro del Ayuntamiento es ahí donde es importante que una Secretaría de gobierno me tome perdón esas funciones delegadas por la Presidenta para que pueda dar seguimiento a la operatividad del mismo. No hay momento en que el Ayuntamiento pueda detenerse, e importante es que alguien esté muy al pendiente de qué eso suceda porque las actividades no solamente están también 88 comunidades y también existen 11 municipios y 32 entidades federativas. Entonces siempre va a haber muchos temas en los cuales la presidenta municipal por alguna u otra situación no pueda responder inmediatamente la Secretaría de gobierno municipal está para realizar estas actividades ya anteriormente muchas unidades administrativas tomaban la importancia de la delegación que hacía la presidenta municipal para que pueda resolver estas situaciones, pero no por ello son los encargados de esta actividad. Hay momentos en las que tiene que haber nombrados en este caso el gobierno municipal para que pueda actividades. Esas son en general la propuesta que se hace para esta Organigrama.

Maricarmen Candelaria Hernández Solís, Presidenta Municipal; Muchas gracias secretario José Moo, aplaudo tu gran talento y conocimiento que ha servido mucho en mi carrera profesional y política tu acompañamiento y no quiero dejar pasar el momento para agradecerle. Obviamente bien a raíz de eso es la ratificación a tu a tu cargo y agradecerle al cabildo que también bueno ahí va Propuesta, pues bueno compañeros, en resumidas cuentas, hace un momento les comentaba la necesidad de este nuevo organigrama

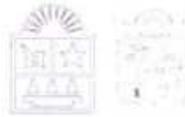




después un análisis FODA en el gobierno tres años atrás, y esto servirá para fortalecer el trabajo interno. Obviamente también para eficientar tanto los recursos como el tiempo que esos fundamental poníamos el ejemplo de la Secretaría particular que como pueden ver ahora contará con un departamento de relaciones públicas, un departamento de gestión social y un departamento de giras y logística. Sobre todo, el departamento de gestión social. Nace de la necesidad de que no haya un ciudadano una ciudadana que se quede sin ser atendido, en caso de que haya alguna actividad Fuera de la secretaria particular o de la secretaria privada, existirá una propia oficina de ellos para esa atención de cada uno de ellos que vengan tantas comunidades como la cabecera. Inclusive este bueno ahí si le corresponde a Secretaria particular atención por años no sean Carrillo pero se dedica a eso justamente atender a todos los ciudadanos que estén en espera aquí en esta salas que tenemos aquí enfrente esa es una necesidad también la separación de la dirección de deportes, que no es que no tenga nada que ver que tiene mucho que ver la mayoría de sus deportistas son jóvenes, pero hay otros que no son tan jóvenes y que también es elevarle en su rango de importancia a la coordinación de la juventud que están haciendo en esta ocasión, como pueden darse cuenta elevamos a el área de transparencia en un primer nivel porque es importantísimo para el combate a la corrupción, y eso justamente la contraloría ahí está justamente también a un lado la dirección de comunicación social para ir profesionalizando también la imagen institucional y que todos tengamos una propia comunicación, inclusive de las convocatorias que nadie se pierde las convocatorias que hace el municipio, el Estado y la Federación. También uno muy importante. Ahora que estamos con la creación de parques en las colonias en las comunidades, separar la dirección de servicios públicos municipales, quien se encargará única y exclusivamente a la recoja de basura, tratamiento nuestro basurero algunas tareas dentro de las calles, y de ahí nacerá la colación general de parques y jardines que se dedicará a mantener todos nuestros parques todos los espacios de áreas verdes del municipio de las de los de esos patios, obviamente del municipio, los espacios públicos los tendrán que tener bastante limpios, bastante seguros que también esa será su tarea y depender ahora de la oficialía mayor por ponerla en la oficialía mayor para que no falte un machete una escoba o la herramientas que sean necesarias para el mantenimiento de todas esas áreas y por supuesto la Secretaría de gobierno en tres años hemos podido avanzar mucho. Sin embargo, pretendo en el 2025, al inicio regresar al programa presidente de tu comunidad, pero no quiero que por el hecho de estar metida en las 88 comunidades se detenga el trabajo interno del Ayuntamiento. Necesitamos humanamente hacer presión todas las áreas que todos cumplan el tiempo y forma con los objetivos, el primero que todo sabe todos los directores, todos los coordinadores que están recibiendo sus nombramientos. La prueba de los días sin ser muy específica que este que esta prueba será por 100 días y en 100 días. Volveré a hacer un análisis de gobierno interior y exterior. Justamente para tener la calificación de los ciudadanos y que ellos también cumplan.

María Luisa Poot Ek, Séptima Regidora; Buenas tardes, solo quiero mencionar que todo cambio es bueno, me parece muy buena esa propuesta, pero para retroalimentar un poco lo que aquí el compañero José dijo, es bueno ver el perfil de cada una de las personas que vayan a asumir esta responsabilidad, que llenen los requisitos y sobre todo la responsabilidad, disponibilidad y atención que tengan, porque esa es la demanda que hoy piden los ciudadanos, Porque no se trata nada más de qué por percibir un sueldo cubran





esos espacios y creo que nosotros los regidores sino me equivoco vamos a hacer los mejores jueces y ver que se realicen el trabajo que se les va a delegar por nuestra Presidenta, es este mi humilde opinión y creo que van a estar de acuerdo con lo que yo le estoy diciendo porque como lo dijo la Presidenta es una responsabilidad, no sólo de ella también de nosotros, porque al final del día, quienes vamos a ser cuestionados es esta administración, para mí es bueno siempre y cuando se realice como debe de ser. Muchísimas gracias.

María Juliana May Esquivel; Primera Regidora; Buenas tardes Presidenta, en general, a los medios de comunicación, yo aplaudo este trabajo que se ha realizado de cambios aquí en la administración, y coincido con la Presidenta que es importante que cada uno de los directores o los que van a ocupar estos espacios, lo asuman con responsabilidad y más que nada presten ese servicio a la ciudadanía que hoy por hoy, siempre acuden a las direcciones a buscar al director, a quien los atiende y cuando a veces el director no está nadie trabaja, entonces yo creo que aquí me incluyo como regidora también, porque la ciudadanía acude a las áreas como regidores y también nosotros estamos comprometidos en la atención de la ciudadanía, por el bien de nuestra administración, pero es importante que aquí los directores que van a asumir esta responsabilidad y los que la están asumiendo ya con los nombramientos, ya lo tomen con más responsabilidad porque esa confianza que se deposita en nosotros, el día de mañana va a ser cuestionada como dijo la regidora María Luisa, y pues todos vamos a tener que pasar ahí por la mesa del juicio y yo creo que aquí, ya nos dijo la Presidenta son 100 días, pero no solamente los 100 días, sino que si pasan los 100 días, no hay que bajar la guardia hay que continuar con ese trabajo, y yo creo que con esto vamos a responderle a lo que la ciudadanía nos demanda. Muchas gracias.

Al término, la presidenta Municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís sometió a votación de manera nominal, la propuesta fue votada y **aprobada por unanimidad**.

QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA; - CLAUSURA DE LA SESIÓN. La presidenta municipal Maricarmen Candelaria Hernández Solís, clausuró la sesión siendo las **13:30** horas del 07 de octubre del 2024.





DADO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL, DE ESTA CIUDAD DE FELIPE CARRILLO PUERTO, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN:

ATENTAMENTE

CD. FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, A 07 DE OCTUBRE DEL 2024
EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

**C. MARICARMEN CANDELARIA HERNÁNDEZ SOLÍS
PRESIDENTA MUNICIPAL**

**C. MARIO DIDIER AGUILAR RAMIREZ
SÍNDICO MUNICIPAL**

**C. MARIA JULIANA MAY ESQUIVEL
PRIMERA REGIDORA**

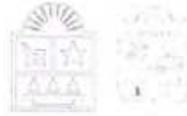
**C. MARCO ANTONIO CARBALLO TADEO
SEGUNDO REGIDOR**

**C. LILIANA GUADALUPE OJEDA ARANA
TERCERA REGIDORA**

**C. MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GONZÁLEZ
CUARTO REGIDOR**

**C. MARYTERE ANAHI MALDONADO CHULIM
QUINTA REGIDORA**





C. BRAYAN MANUEL SIERRA BARRIOS
SEXTO REGIDOR

C. MARIA LUISA POOT EK
SÉPTIMA REGIDORA

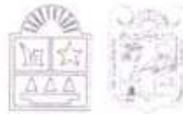
C. JESSICA ITZEL GARCÍA BE
OCTAVA REGIDORA

C. ELÍAS BE CITUK
NOVENO REGIDOR

C. HUGO SALVADOR FLORES VEGA
SECRETARIO GENERAL

**ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2024**





FUNDAMENTO LEGAL PARA: "LA PROPUESTA DE PROYECTO PARA LA CONFORMACIÓN DE UN NUEVO ORGANIGRAMA".

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

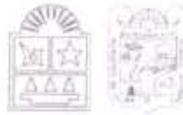
Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan

C.C.-Archivo

Calle 63 entre Av. Berito Juárez & Calle 72 Cor.
Centro, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana
Roo, México.





tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

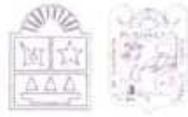
El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;



[Handwritten signature]





c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;

d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y

e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

b) Alumbrado público.

c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

d) Mercados y centrales de abasto.

e) Panteones.

f) Rastro.

g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;

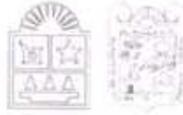
h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;



Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Handwritten signature in blue ink on the left margin.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.



i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

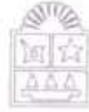
Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.





b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

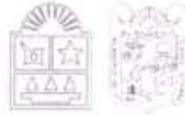
a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;

b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]



- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

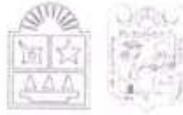
En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VII. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos,

C.C.-Archivo





en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

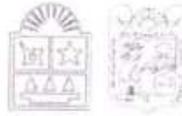
Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

Artículo 145.- Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Artículo 146.- Conforme al artículo anterior, la Ley establecerá las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; asimismo, las disposiciones aplicables





en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

Artículo 154.- El Ayuntamiento administrará responsablemente el patrimonio municipal conforme a la Ley.

La Ley establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento.

Los bienes del dominio público municipal son inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no están sujetos a acción reivindicatoria o de posesión definitiva o interina, mientras no varíe su situación jurídica, la cual sólo podrá modificarse por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento en los términos y procedimientos que señale la Ley; la misma Ley determinará cuales tienen ese carácter.

DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO 1. Esta ley es de interés público y observancia general, y tiene por objeto establecer las bases generales de la Administración Pública Municipal y del procedimiento administrativo para dirimir las controversias entre ésta y las personas particulares, así como regular el gobierno y el régimen municipal, con sujeción a los principios contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

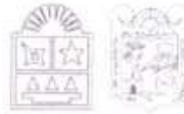
ARTÍCULO 2. El Municipio Libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que le señala a cada uno de ellos la Constitución Política del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda.

La Autonomía del Municipio Libre, se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de

C.C.-Archivo

Calle 63 entre Av. Benito Juárez & Calle 72 Col.
Centro, C.P. 77200, Felipe Carrillo Puerto, Quintana
Roo, México.





competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y las leyes que conforme a ellas se expidan.

ARTÍCULO 3. Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes.

En el ámbito de su competencia, los municipios establecerán las instituciones que determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de las personas indígenas y afroamericanas, así como el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, políticas que deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos sectores de la población, con el Estado y la Federación con el fin de promover la igualdad de oportunidades de las personas indígenas y afroamericanas, eliminando cualquier práctica discriminatoria.

Toda autoridad municipal tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

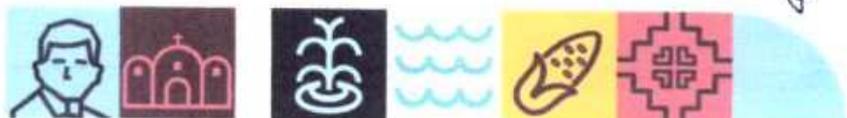
ARTÍCULO 65. Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las facultades y la atención de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal cumplimiento de las atribuciones que les confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de ellas emanen.

ARTÍCULO 66. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

I.- En materia de gobierno y régimen interior:

i) Crear las unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal y reglamentar su funcionamiento.

ARTÍCULO 115. Para auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus funciones y en atención a las necesidades del Municipio, los respectivos



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature and mark in blue ink on the left margin]



Ayuntamientos, podrán crear las Unidades Administrativas necesarias para el despacho de los asuntos administrativos y conferirles las atribuciones y obligaciones que estimen convenientes.

El propio Ayuntamiento, en el Reglamento respectivo, podrá distribuir y asignar las atribuciones entre las Unidades Administrativas en ejercicio.

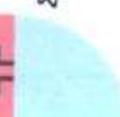
La persona titular de la Presidencia Municipal, la persona titular de la Sindicatura, las personas Regidoras, la persona titular de la Secretaría General, la persona titular de Tesorería, la persona titular de la Oficialía Mayor, las personas Directores Generales o Coordinadoras y demás personas servidoras públicas municipales con nivel equiparable a los anteriormente señalados, tendrán la obligación de comparecer ante el Congreso del Estado, cuando la Legislatura estime necesario recabar alguna información relativa a los Ayuntamientos.

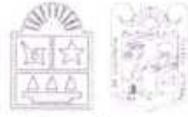
ARTÍCULO 116. Para el despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento establecerá las siguientes dependencias:

V.- Las demás que el Ayuntamiento determine, considerando las condiciones territoriales, socioeconómicas, capacidad administrativa y financiera del Municipio, así como el ramo o servicio que se pretenda atender, en los términos de la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO.

Artículo 1. Este reglamento es de orden e interés público y tiene por objeto regular la Instalación, funcionamiento y organización del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, como órgano máximo de Gobierno y de la Administración Municipal en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II, párrafo segundo, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en su artículo 145, la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo en su artículo 66 fracción i, inciso c.





Artículo 3. El Municipio de Felipe Carrillo Puerto, es una Institución de carácter público, constituida por sus habitantes en su territorio, en los términos que señala la Constitución Política del Estado de Quintana Roo en su artículo 128, fracción II, con personalidad jurídica y patrimonio propio autónomo en su gobierno Interior y libre en la administración de su Hacienda.

La autonomía del Municipio lo faculta para gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad en al ámbito de su competencia que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, la Ley de los Municipios del Estado y todas las leyes que se expidan y demás disposiciones vigentes, relativos.

Artículo 28. Para el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones, el ayuntamiento podrá contar con los recursos humanos y técnicos necesarios, mismos que le serán proveídos por el Presidente Municipal con conducto de la instancia correspondiente.

Artículo 30. Para el desarrollo de sus atribuciones el Presidente podrá auxiliarse de las dependencias y unidades administrativas que se señalen en el artículo 116, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Bando de Policía y Gobierno, Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal y las que se estimen necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento.

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink on the left margin]

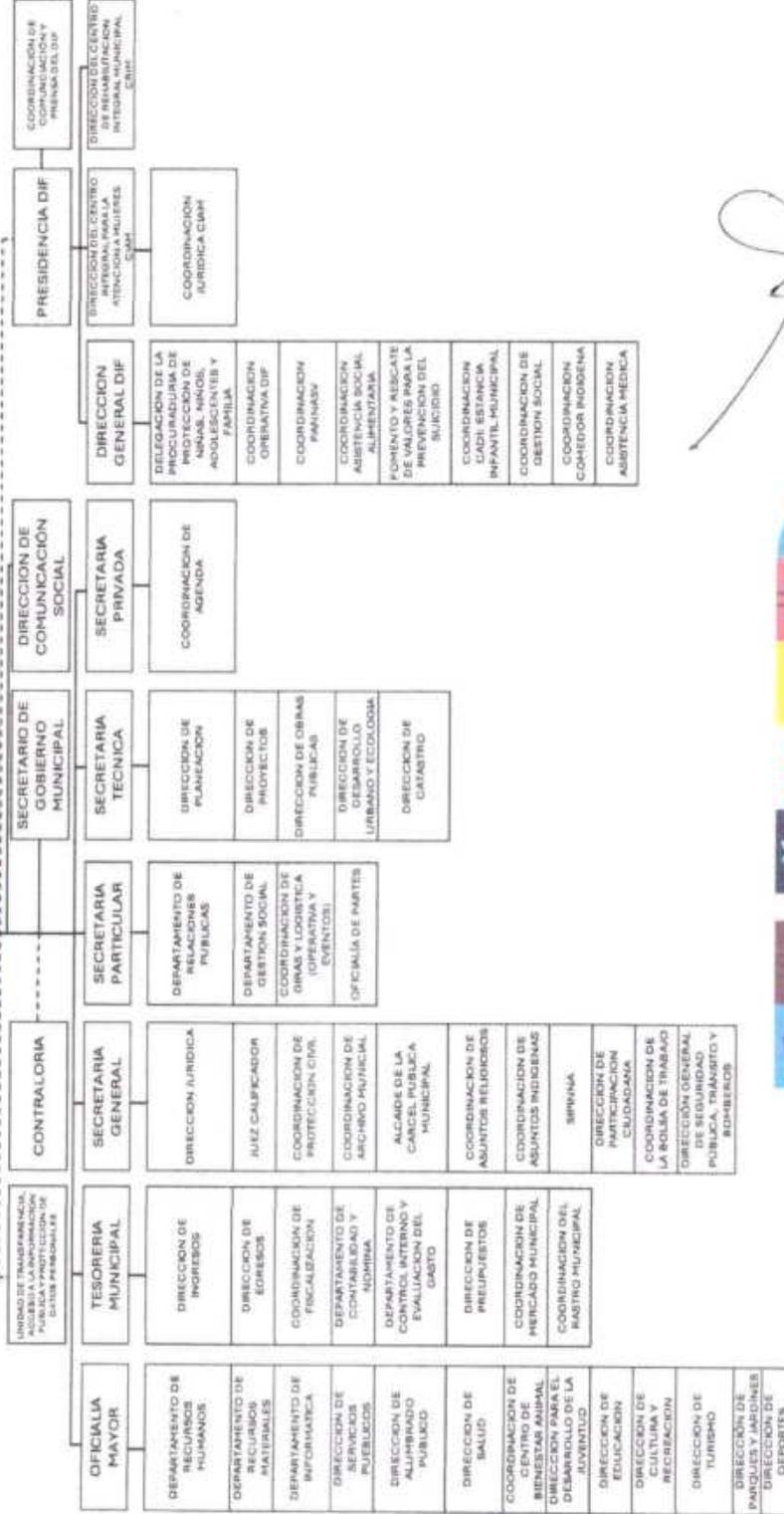




GOBIERNO MUNICIPAL 24
**FELIPE CARRILLO
 PUERTO** 2024 - 2027

HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE FELIPE
 CARRILLO PUERTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL



Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.